



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CUADRO DESCRIPTIVO

**NOMBRE DEL ALUMNO: MARIA DHALAI CRUZ
TORRES**

TEMA: DELITOS

**MATERIA: LEGISLACIÓN EN SALUD Y
ENFERMERÍA**

**DOCENTE: MIKE ANDERSON HERNANDEZ
ORDOÑEZ**

OCTAVO CUATRIMESTRE

4TO PARCIAL

DELITO	¿QUÉ ES?	PUNIBILIDAD	ART. QUE LO REGULA
Homicidio.	Privar de la vida a otra persona.	<p>Homicidio simple 8 - 20 años de prisión.</p> <p>Homicidio Calificado 25 - 50 años de prisión.</p> <p>A un ascendiente o descendiente consanguíneo con anulación de la relación. 15 - 50 años de prisión.</p> <p>Feminicidio 40 - 60 años de prisión 500 - 1000 días de multa.</p>	<p>Art. 160°</p> <p>Art. 163 en correlación con el art. 170</p> <p>Art. 164</p> <p>Art. 164 Bis.</p>
Lesiones	Causar a otra persona cualquier alteración en su salud.	<p>Si la lesión no pone en peligro la vida y tarda en sanar 15 días o menos. • 6 meses - 1 año de prisión • Multa 20 - 70 días de salario</p> <p>Si la lesión tarda más de 15 días en sanar • 1 - 3 años de prisión • Multa de 40 - 80 días de salario.</p> <p>Si la lesión deja cicatriz permanente notable • 3 - 7 años de prisión • Multa de 80 - 150 días de salario</p> <p>Si la lesión deja con alguna discapacidad. • 4 - 10 años de prisión • Multa de 100 - 170 días de salario.</p> <p>Si la lesión pone en peligro la vida de la víctima • 3 - 8 años de prisión • Multa de 50 - 100 días de salario.</p>	<p>Art. 165 I</p> <p>Art. 165 II</p> <p>Art. 165 III</p> <p>Art. 165 IV</p> <p>Art. 165 V</p>
Instigación o ayuda al suicidio	Prestar ayuda o inducir al suicidio.	<p>Si el suicidio se consuma 1 - 5 años de prisión</p>	<p>Art. 176</p>

DELITO	¿QUÉ ES?	PUNIBILIDAD	ART. QUE LO REGULA
Instigación o ayuda al suicidio	Prestar ayuda o inducir al suicidio.	<p>Si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda</p> <p>1 - 3 años de prisión</p> <p>Si es menor de edad o no tiene capacidad de comprensión el hecho o resistirlo se le impondrá la pena correspondiente a lesiones u homicidio calificado.</p>	<p>Art. 176</p> <p>Art. 177.</p>
Aborto	Causar la muerte del producto de la concepción a consecuencia de una conducta realizada.	<p>Médicos (cirujanos), comadronas o parteras, enfermeras y personas que intervengan en la práctica del aborto.</p> <p>1-3 años de prisión con suspensión de la profesión, cargo u oficio por el término de la duración de la pena.</p> <p>Médicos (cirujanos), comadronas, enfermeras y personas que intervengan en la práctica del aborto sin consentimiento de la paciente, y si fuera menor de edad sin consentimiento de padres o tutores.</p> <p>3-6 años de prisión</p> <p>Si mediare violencia física o moral 6-8 años de prisión, con suspensión de la profesión, cargo u oficio</p> <p>Mujeres que voluntariamente practique o consienta que se le practique un aborto, se le sanciona en términos a lo dispuesto por el art. 70 de este Código de</p>	<p>Art. 179.</p> <p>Art. 180</p> <p>Art. 183 en correlación con el art. 70.</p>

DELITO	¿QUÉ ES?	PUNIBILIDAD	ART. QUE LO REGULA.
Procreación asistida o inseminación artificial.	<p>Conjunto de técnicas o métodos biomédicos que facilitan o pueden sustituir los procesos naturales de fecundación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo 5-15 años de prisión. • Sin consentimiento de una persona y cualquier medio provoque esterilidad. • 1-7 años de prisión. • Sanción pecuniaria de 40-120 días de salario mínimo más reparación del daño. ✓ Suspensión para ejercer la profesión, destitución e inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. 	<p>Art. 186</p> <p>Art. 186 Bis.</p> <p>Art. 187</p>
Manipulación Genética.	<p>Proceso que emplea tecnologías de laboratorio para alterar la composición del ADN de un organismo.</p>	<p>Manipular genes humanos que altere el genotipo, fecundar ovulos humanos con fin distinto al de procreación, crear seres humanos por clonación o realizar procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.</p> <p>2-6 años de prisión, inhabilitación y suspensión.</p> <p>Si resultaren hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este título, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para estos y para la madre.</p>	<p>Art. 189.</p> <p>Art. 190.</p>

DELITO	¿QUÉ ES?	PUNIBILIDAD	ART. QUE LO REGULA.
Violencia sobre los derechos reproductivos.	Limitar o vulnerabilizar el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva.	<ul style="list-style-type: none"> • 1-3 años de prisión • hasta 100 días de multa. 	Art. 183. Bis.
Violencia obstétrica.	Tipo de agresión que se genera en los servicios de salud pública o privada que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y postparto.	<ul style="list-style-type: none"> • 1-3 años de prisión • hasta 200 días de multa • suspensión de la profesión, cargo u oficio • pago de reparación integral del daño. 	Art. 183 Ter.
Procreación asistida e inseminación artificial.	Conjunto de técnicas o métodos biomédicos que facilitan o pueden sustituir los procesos naturales de fecundación.	<p>Disponer de ovulos o espermatozoides con fines distintos a los autorizados por sus donantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3-6 años de prisión • 50-500 días de multa. <p>Sin consentimiento de una mujer mayor de 18 años o con consentimiento de una menor de edad o de un incapaz para comprender el significado del hecho o resistirlo, realizar inseminación artificial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3-7 años de prisión • si se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo • 5-15 años de prisión. <p>Implantar un ovulo fecundado a una mujer de un donante no autorizado sin su consentimiento o con el consentimiento de una menor de edad o incapaz de comprender el significado del hecho o resistirlo</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4-7 años de prisión 	<p>Art. 184</p> <p>Art. 185.</p> <p>Art. 186.</p>

DELITO	¿QUÉ ES?	PUNIBILIDAD	ART. QUE LO REGULA.
Abandono de personas.	<p>Consiste en la acción u omisión que lleva a cumplir la obligación de quien es responsable del cuidado de una persona.</p> <p>Salvo que acredite haber recibido al menor o al incapaz para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle beneficios propios de tal incorporación se le aplica una pena de apercibimiento o prisión de dos meses a un año.</p>	<p>Abandono a un incapaz de valerse por sí mismo o una persona enferma teniendo obligación de cuidarlo</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 - 7 años de prisión • Privación de patria potestad o tutela. <p>Omisión de auxilio al que encuentre abandonado o perdido a un menor de edad que no pueda cuidarse a sí mismo; o a una persona lesionada, inválida, etc. y no diere aviso a la autoridad...</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 mes - 2 años de prisión • multa de hasta 10 días de salario. <p>Lesionar por cualquier medio a una persona de manera culposa o fortuita, no le prestare auxilio o no solicite asistencia requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 meses - 2 años de prisión • multa de hasta 10 días de salario. <p>Abandono en una institución o entregar a otra persona a un menor o incapaz de valerse por sí mismo, cuyo cuidado se le hubiere confiado o estuviere bajo su responsabilidad por disposición legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 - 7 años de prisión • multa de 30 - 100 días de salario <p>A quien reciba en estas circunstancias al menor o incapaz se le aplica hasta una tercera parte de la pena.</p>	<p>Art. 204</p> <p>Art. 205</p> <p>Art. 206</p> <p>Art. 207</p>